

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **31 de mayo, 1, 2, 3 y 4 de junio de 2021**, sin que dicho extremo procesal allegara escrito alguno. Sírvase Proveer.
Cartago (V), Junio 08 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **JOSE IVAN ARIAS GUERRERO Y OTROS** contra **NUEVA EPS S.A.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00073-00

Auto: 793

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 729 adiado el 27 de Mayo de 2021, este Juzgado decidió **"INADMITIR"** la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la revisión del expediente, se observa que ha precluido el interregno para el efecto, sin que el extremo activo hubiese hecho manifestación alguna al respecto. Así las cosas, ante el silencio del interesado en el trámite procesal, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesto por los señores **JOSE IVAN ARIAS GUERRERO, MARIA GRACIELA ROJAS MUÑOZ, IVAN ANDRES ARIAS ROJAS, PAULA STEPHANI ARIAS ROJAS y BENILDA GUERRERO DE ARIAS**, a través de apoderado Judicial, en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A.-**, según las motivaciones de este proveído.

Segundo.- ARCHÍVESE en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f19a721c33f71d4f1f9a5b1b26d7117faf38c972dd3a74d112177eca33eac5

Documento generado en 09/06/2021 05:49:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**